Boletin



Micial

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

EL PAGO ES ADELANTADO

DIRECCION:

Se publica todos los días excepto los festivos

servicio gratuito y las que paguen una suscrip-

ción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Las oficinas públicas que tengan derecho a

PALACIO DE LA DIPUTACION

Presidencia del Gobierno

Orden de 8 de enero de 1955 por la que se determina la forma en que han de justificarse los casos de ausencia o incapacidad a que se refieren los artículos sexto y séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios del Estado.

Exemos. Sres: De conformidad con lo establecido en el número 25 de la Orden de 17 de agosto último, se han recibido en esta Presidencia diversas consultas sobre la manera de justificar los casos de ausencia o incapacidad del marido, en relación con el artículo séptimo de la Ley de 15 de julio así como la incapacidad de los hijos mayores de veintitrés años, que regula el número tercero del artículo sexto de la Ley citada.

Con relación a los casos de ausecia, respecto de los que la Ley de Ayuda Familiar no señala normas de justificación, es evidente que ello obedece, sin duda, a que el legislador quiso que no se pudiera admitir otra que la declaración judicial o legal de ausencia, o, al menos, la iniciación de la misma.

En cuanto a la incapacidad, hay que tener en cuenta que ha de ser total, es decir, absoluta y permanente, como claramente se determina en el artículo sexto de la Ley, y esta incapacidad habrá de ser total, igualmente, en los casos del artículo séptimo; y sentado esto, y habida cuenta de que el apartado quinto de la Ley de 17 de agosto último determina que la incapacidad deberá justificarse siempre en forma similar a la que, para casos análogos, establece la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministro de Hacienda, ha tenido a bien declarar:

1.º Que la justificación de los cascs de ausencia, a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Ayuda Familiar, de 15 de julio de 1954, y la Orden de esta Presidencia de 29 de septiembre último, ha de efectuarse mediante testimonio de la oportuna declaración judicial de ausencia, o, al menos, de haberse iniciado la petición de tal declaración ante el Juzgado correspondiente.

2.º Que la incapacidad a que se contraen los artículos sexto y séptimo de la Ley y la Orden citadas ha de ser total para todo trabajo, es decir, absoluta y permanente, y ha de justificarse ante las Comisiones de Ayuda Familiar por conducto de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, y a través de las Delegaciones de Hacienda respectivas en las provincias. A tales Organismos corresponderá la designación de los dos médicos que han de reconocer a los interesados y dictaminar acerca de las supuestas incapacidades, por cuya actuación facultativa devengarán en concepto de honorarios, las cantidades de 40, 30 ó 25 pesetas, según se trate de provincias de primera, segunda o tercera clase, de conformidad con los Decretos de 17 de enero de 1935 y 28 de febrero de 1936.

3.º Las declaraciones relacionadas con supuestas incapacidades se presentarán ante las Comisiones correspondientes, que acordarán su inmediato envío a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o Delegaciones de Hacienda, según corresponda, y estos Organismos, una vez practicados los oportunos reconocimientos, devolverán el expediente, acompañado del dictamen facultativo, a la Comisión respectiva, para su acuerdo.

A las declaraciones habrán de acompañarse certificaciones justificativas de no ser el supuesto incapacitado contribuyente por Contribución Industrial ni por la Tarifa primera de la Contribución de Utilidades, y resguardo de haber constituído en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la capital de la provincia en que ha de hacerse el reconocimiento, el importe de los honorarios correspondientes a los facultativos que han de practicarlo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

Orden de 8 de enero de 1955 por la que se aclara la Ley de 15 de julio de 1954 sobre Ayuda Familiar respecto a la bonificación por hijos en los diversos supuestos que se determina.

Excmos. Sres.: Son numerosas las consultas recibidas en esta Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el número 25 de la Orden Ministerial de 17 de agosto próximo pasado, respecto al alcance que pueda atribuirse a la limitación que el artículo sexto de la Ley de Ayuda Familiar, de 15 de julio último, señala en favor de los hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio.

Es evidente que el legislador quiso, porque así expresamente se consignó en la Ley, que tal ayuda en favor de hijos no alcanzara sino a los legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio, con lo que quedan excluídos todos aquellos que no reúnan tal condición de legitimidad.

Pero en muchas familias con-

viven hijos de matrimonio anterior de cualquiera de los cónyuges, hijos que, por proceder de legítimo matrimonio, tienen aneja la legitimidad, y es preciso determinar si éstos están afectados por la bonificación.

No ofrece duda de que, siendo beneficiario o generador del derecho, el marido, por su condición de funcionario con relación a sus hijos legítimos, le alcanzan todos los beneficios, aun cuando estos hijos sean de distinto matrimonio.

Si los hijos legítimos son de matrimonio anterior de la mujer, económicamente dependen de ella, puesto que está en la obligación de alimentarlos; pero, con arreglo a nuestro Código Civil, los alimentos que debe un cónyuge son cargo de la sociedad de gananciales, es evidente que sobre el marido, administrador de dicha sociedad de gananciales, repercute la obligación de tales alimentos.

Otras consultas se han formulado a esta Presidencia sobre la compatibilidad de la bonificación por hijos con el internamiento de éstos en Colegios o Sanatorios, disfrute de becas, prestación de servicio militar y compatibilidad con empleo, sueldos o retribuciones.

En su vista, después de estudiar estas consultas, y previo informe del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar:

a) Que la ayuda de bonificación por hijos, a que se refiere el
artículo sexto de la Ley de 15 de
julio último, alcanza tan sólo a
los hijos legítimos legitimados por
subsiguiente matrimonio, ya sean
de uno o más matrimonios, siempre que los procedentes de uno anterior de la mujer carezcan de bienes de fortuna y vivan en su compañía dependiendo económicamente del marido funcionario.

b) Que la estancia de hijos en

edad de producir bonificación en Colegios, Sanatorios o Seminarios y Noviciados, sólo excluye el derecho a bonificación por los mismos cuando en tales establecimientos se atienda por completo y durante todo el año a las necesidades de los mismos: casa, alimentación, vestidos y estudios.

- e) Que el disfrute de becas es compatible con la bonificación.
- d) Que asimismo lo es la prestación de servicio militar.
- e) Que la bonificación es compatible con el empleo, sueldo o retribución de un hijo menor de dieciocho años, pero absolutamente incompatible, por precepto expreso del número segundo del artículo sexto de la Ley, cuando se trate de mayor de dicha edad, sea cual fuere el importe del devengo.

* Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

(B. O. del E. de 10 - I - 1955)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENE-FICENCIA

EDICTO

Por esta Junta Provincial de Beneficencia se instruye expediente de modificación de fines de la Fundación "Hospital Ulpiano Cuervo", instituida en Colombres por D. Ulpiano Cuervo Sola, ya que los bienes con que cuenta la Fundación no permiten el realizar la voluntad del testador.

Lo que se hace público para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción del Ramo, los interesados en la fundación puedan exponer lo que estimen conveniente en el plazo de veinte días, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a cuyo efecto tendrán el exepdiente de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Oviedo, 13 de enero de 1955.— El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Labadíe Otermín.

DIPUTACION

OPOSICION PARA SIETE PLA-ZAS DE OFICIALES TECNICO-ADMINISTRATIVOS

Reunido el Tribunal que ha de juzgar la Oposición para siete plazas de Oficiales Técnico-Administrativos de la Diputación Provincial, se acordó conceder un plazo de ocho días hábiles para que los aspirantes que a continuación se indican completen su documentación en la forma que se señala:

Don José Antonio Menéndez Fernández, Certificado de la Delegación Provincial de ex Combatientes, acreditativo de su condición de ex Combatiente.

Don Manuel Trujillo Trujillo. Certificado Médico y de buena conducta, expedido este último por la Guardia Civil.

Don Nazario Garralda García, toda la documentación exigida en la convocatoria.

Don Eugenio Martínez Pérez, declaración jurada conforme a los términos de la convocatoria.

Don Matías Estrada-Nora y Boado, certificación de la Delegación Provincial de ex Cautivos que justifique su condición de Huérfano de Guerra.

Don José Peláez Gasch, certificado de Penales de fecha vigente.

Don Zósimo Fernández Azcona, toda la documentación exigida en la convocatoria.

Den Alejandro Vallina Díaz, teda la documentación exigida en la convecatoria.

Don Carlos Muñiz Ojanguren, Buena Conducta, expedido este último por la Guardia Civil, así como Título Académico de ser Licenciado en Derecho o Certificación justificativa de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo.

Don Eduardo García Mauriño Martínez, Certificado de la Delegación Provincial de ex Cautivos que acredite su condición de Huérfano de Guerra, y

Don Francisco Menéndez Valdés, toda la documentación exigida por la convocatoria.

Asimismo se acordó que don José Luis Vallina Alvarez y don Santiago García Martínez, se presenten, dentro del plazo señalado, en el Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial para ser reconocidos, y que todos cuantos acuden a esta Oposición en turno restringido, presente declaración jurada de no haber acudido y obtenido plaza como acogi-

dos a dichos cupos en otros Concursos u Oposiciones.

Oviedo, 15 de enero de 1955.— El Secretario del Tribunal, Mario García.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANUNCIO

De conformidad a lo que se dispone en el número 3 de la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1938, se hace público que por la Hermana María Ascensión Solís Fernández, religiosa dominica de la Anunciata, se ha incoado ante este Rectorado expediente solicitando del Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento legal del Colegio denominado de "Nuestra Señora del Rosario" para su funcionamiento en la villa de Ribadesella.

El que tuviere algún reparo que oponer a la tramitación de este expediente, deberá presentar ante el Rectorado la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Oviedo, 12 de enero de 1955.— El Rector.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL

AGUAS TERRESTRES.—INSCRIPCIONES

NORTE DE ESPAÑA

· Anuncios y notas-extracto

Don José Alvarez Sánchez, vecino de La Cobaya, Infiesto, solicita como padre y representante legal de la menor Adela Alvarez Alvarez, la inscripción en los Registros Especiales de Aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de uno que viene disfrutando en el río Valle, en términos de Peleón, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), con destino al riego de la finca llamada "Pradón de junto a Casa", y usos domésticos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el citado plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Piloña, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España,

en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número dos, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo 20 de diciembre de 1954. El Ingeniero Director, César Conti.

Don José Alvarez Sánchez, vecino de La Cobaya, Infiesto, solicita, como padre y representante legal de la menor Adela Alvarez Alvarez, la inscripción en los Registros Especiales de Aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de uno que viene disfrutando en el río Valle, en términos de Peleón, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), con destino a riego de la finca llamada "Prado del Río".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo citado ,en la Alcaldía del Ayuntamiento de Piloña, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 20 de diciembre de 1954. El Ingeniero Director, César Con-

Don José Alvarez Sánchez, vecino de La Cobaya, Infiesto, solicita, como representante legal y padre de la menor Adela Alvarez Alvarez, la inserción en los Registros Especiales de Aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de uno que viene disfrutando en el río Valle, en términos de Peleón, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), con destino al riego de la finca "La Cobata".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus

reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Piloña, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo 24 de diciembre de 1954. El Ingeniero Director, César Conti.

JEFATURA DE OBRAS PUBLI-CAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas

Con esta fecha se otorga a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Cantábrico, concesión para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 125 voltios, derivada de la red de baja del transformador del barrio de Ceares (Gijón), con destino al suministro de alumbrado a la casa propiedad de D. Lorenzo González, sita en aquél barrio.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones de la concesión, y aportado al expediente las pólizas por valor de 157,50 pesetas, se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de enero de 1955.— El Ingeniero Jefe.

PUERTOS. -- CONCESIONES

Concejo de Avilés

ANUNCIO

La" Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.", solicita concesión para ocupar una parcela de 1.140
metros cuadrados en la zona de
servicio del puerto de Avilés,
aguas abajo de la concesión otorgada a dicha Empresa en 21 de
junio de 1952, al objeto de ser destinada a usos industriales de su
factoría de Avilés.

El proyecto de las obras a realizar estará expuesto al público, durante un plazo de treinta días, en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, pudiendo, dentro de dicho plazo, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la Dependencia antes citada o en la Alcaldía de Avilés.

Oviedo, 11 de enero de 1955.— El Ingeniero Jefe, I. Fontana. DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

Salario base para indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de accidentes de Trabajo en labores agrícolas.

El Ministerio de Trabajo en Orden comunicada de 23 de diciembre último, ha tenido a bien disponer que el salario base que ha de regir durante el año 1954 en la provincia de Oviedo para las lapores agrícolas de carácter fijo a que se refiere el artículo 13 de la Orden de 2 de febrero de 1950, a los solos efectos de la determinación de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes de Trabajo, será el de 30,95 pesetas dirias en Primera Zona, y el de 27,15 pesetas diarias en Segunda Zona y que salvo circunstancias anormales que aconsejen lo contrario y que deberán ser apreciadas en la consiguiente disposición, el mencionado salario regirá tambien durante el corriente año de 1955.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de enero de 1955.— El Delegado de Trabajo.

State Brack State State

JEFATURA PROVINCIAL DE SA-NIDAD DE OVIEDO

INSPECCION PROVINCIAL DE FARMACIA

Orden Circular

Por la presente se pone en coconicimiento de todos los farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Titulares o de Inspectores Farmacéuticos Municipales, residentes en esta provincia, que, por Orden de 20 de diciembre del pasado año (B. O. del Estado del día 2 de enero actual), se esta procediendo a la rectificación del Escalafón del Cuerpo, debiendo enviar a esta Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Farmacia), todos cuantos documentos se citan en la misma, teniendo un plazo de dos meses para el énvío de los mismos.

Oviedo, 14 de enero de 1955.— El Inspector P. de Farmacia, Jesús Cabal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Señores: Ilmo. Sr. Presidente. D. Carlos Alvarez Martinez; Magistrados: D. Luis Alvarez Alvarez, D. José María F. Díaz-Faes. En la ciudad de Oviedo, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes: de una, como demandante y apelada, doña Amalia Fernández Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Trubia, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendida por el Letrado don Carlos Botas; y de otra, como demandada y apelante, doña Carmen de la Vega Suárez, mayor de edad, soltera, representada por el Procurador don Luis Martínez Fernández, y defendida por el Letrado don José Escotet; y también como demandados doña Teresa Suárez Iglesias, mayor de edad, viuda de don Ramón de la Vega, vecina de Nalón, Trubia; don Rogelio y don Ramón de la Vega Suárez, mayores de edad, solteros, y doña Josefa de la Vega Suárez, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Lorenzo Díaz Orive, todos ellos de la misma vecindad, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre reivindicatoria,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia número uno de los de esta capital en dos de julio del presente año, objeto de este recurso, por la que, estimando en parte la demanda interpuesta por D.a Amelia Fernández Fernández, accionando en beneficio de la comunidad heredituria de su causan'e, D. Lino Fernández Sánchez, contra doña Terosa Suárez Iglesias, don Rogelio, den Ramón, deña Carmen y do-La Josefa de la Vega Suárez, esta última asistida de su esposo don Lorenzo Díaz Orive, y desestimando de modo expreso la reconvención e implicitamente la excepción de falta de acción formuladas por la única demandada comparecida en autos, vino a hacer los siguientes pronuncia mientos:

Primero. Declarar que a la comunidad hereditaria del don Lino Fernández Sánchez, de que forma parte la referida actora, pertenece, en pleno dominio, la finca descrita en el hecho primero de la demanda, extendiendo ésta sus linderos por Este y Norte, en virtud del asiento registral y del derecho de accesión, hasta el río Nalón.

Segundo. Condenar a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a entregar a dicha demandante, para la comunidad hereditaria aludida, la parte de dicho terreno que vienen ocupando, absteniéndose en lo sucesivo de cualquier acto que suponga desconocimiento o menosprecio para aquel derecho de propiedad.

Tercero. Condenar, asimismo, a los precitados demandados, a que entreguen a la mencionada demandante, en el concepto en que ésta acciona, las construcciones y cierres que levantaron en el terreno a que se viene haciendo mención, previa la indemnización establecida en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

Cuarto. Desestimar los restantes particulares de la demanda, con la consiguiente absolución, en cuanto a ellos, de los demandados.

Quinto. Absolver a la actora de todas las pretensiones objeto de reconvención; y

Sexto. No hacer especial condena de costas por las originadas en primera instancia. Se imponen las de este recurso a la parte apelada. Tráigase al rollo testimonio bastante de la sentencia que declaró pobre en sentido legal a la demandada recurrente. Y publíquese la presente, con los insertos necesarios, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los restantes demandados rebeldes ante el Juzgado y que tampoco comparecieron ante la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Alvarez. — Luis Alvarez. — José M. F. Díaz-Faes. — Rubricados."

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.— Nicanor García.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su Partido en autos de mayor cuantía instados a nombre de don César Montaña Alvarez de Ron contra otros y las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho o lo tengan sobre los términos abertales de Monticelo y Restrepo, por la presente, se emplaza a dichas personas desconocidas e inciertas demandadas, para que dentro del término de nuve días comparezcan en autos si les conviniere, personándose en forma previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos, están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Castropol, 18 de diciembre de 1954.—El Secretario Judicial.

DE LLANES

Don Antonio Navarro Navarro, Secretario del Juzgado Municipal de Llanes.

Doy fe: Que en los autos que se dirán, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Llanes, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; ante el señor Juez municipal, don Teodoro Sarmiento Hueso, con asistencia del señor Fiscal municipal, don Enrique Junco Mendoza, presente yo, el Secretario, comparece el denunciante y perjudicado, Gregorio Larraya Gómez, no compareciendo el denunciado, Feliciano Pérez Gonzalo, a pesar de haber sido citado en legal forma, vecino de esta villa, soltero, en ignorado paradero, para la celebración del oportuno juicio de faltas señalado para este día por sustracción de efectos en virtud de diligencias sumariales devueltas por la superioridad para este efecto, en cuyo juicio recayó el siguiente

Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Feliciano Pérez González, a la pena de diez días de arresto menor que cumplirá en el Depósito municipal de esta villa, y al pago de las costas de este juicio. Dicha sentencia fué leída seguidamente y publicada por el señor Juez, que se notificará al denunciado a medio del BO- LETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — T. Sarmiento. Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Antonio Navarro Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

The Company of the Co

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

SUBASTA

Cumplidos los requisitos legales y debidamente autorizado por la Superioridad, se saca a subasta la venta de una parcela propiedad del Ayuntamiento, sita en La Mata, con una superficie de 686,57 metros cuadrados, valorada en pesetas 10.298,50.

Las proposiciones podrán presentarse en pliegos debidamente reintegrados y con sujeción al modelo que a continuación se inserta, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente no festivo de expirar el plazo de presenta-ción de proposiciones, a cuyo efecto, se constituirá la mesa por el señor Alcalde Presidente y el Secretario, a las doce.

La adjudicación se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa, cubierto el precio de la tasación, y caso de que la más ventajosa sean dos o más entre sus autores se producirá, durante un cuarto de hora, una licitación por pujas a la llana.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de la tasación, linderos y extensión de la parcela propiedad del Ayuntamiento, sita en La Mata, se compromete a abonar por ella la cantidad de pesetas (en letra). — Fecha y firma.

Grado, 10 de enero de 1955.— El Alcalde.

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario que motiva las subvenciones concedidas por la Junta Nacional del Paro, que asciende en ingresos y gastos a la cantidad de 67.708,15 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de quince días pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Grado, 31 de diciembre de 1954. El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DE-CLARADOS REBELDES Y DE INCU-RRIR EN LAS DEMAS RESPONSA-BILIDADES LEGALES DE NO PRE-SENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PU-BLICACION DEL ANUNCIO EN ES-TE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUC-CION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRI-MINAL.

PETINAL CARRAMIÑANA, Teodoro, de 39 años, casado, empleado, hijo de Victoriano y Ciriaca, natural de Almazan, Soria, vecino ultimamente de Burgos calle San Pedro y San Felices número 23, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 347 de 1954, por usurpación de funciones.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LA-BRADORES Y GANADEROS DE CORVERA

CONVOCATORIA

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical para la reunión que tendrá lugar el día 30 de enero de 1955, a las diez horas en primera convocatoria, y a las once en segunda, para tratar y tomar los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobación del acta anterior.

Segundo. Aprobación del Presupuesto para 1955.

Tercero. Fórmula de exacción de cuotas.

Cuarto. Aprobación de las: Cuentas de 1954.

Quinto. Asuntos varios.

Corvera, 11 de enero de 1955.— El Jefe de la Hermandad.

HERMANDAD SINDICAL DE LA-BRADORES Y GANADEROS DE CANGAS DEL NARCEA

Convocatoria

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical
le Labradores y Ganaderos, para
la reunión que tendrá lugar el sábado 29 de enero del corriente
año, a las once y media en primera convocatoria y a las doce en
segunda, en el salón de actos del
Ayuntamiento de esta villa, para
tratar y tomar acuerdos sobre los
siguientes asuntos:

Primero. Lectura y aprobación si procede, del acta de la Asamblea Plenaria anterior.

Segundo. Aprobación del Presupuesto del año de 1955.

Tercero. Fórmula de exacción de las cuotas.

Cuarto. Revisión y aprobación si procede, de las cuentas del año de 1954.

Quinto. Construcción de la Casa de Hermandad.

Sexto. Ruegos y preguntas.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cangas del Narcea, 11 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad.

HERMANDAD SINDICAL DE LA-BRADORES Y GANADEROS DE PONGA

Se convoca a la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical, que tendrá lugar el día 10 de febrero próximo, en el local de esta Hermandad, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, con el siguiente

Orden del día

Primero. Aprobación del acta anterior.

Segundo. Aprobación del Presupuesto para 1955.

Tercero. Aprobación de las Cuentas de 1954.

Cuarto. Fórmula de exacción de cuotas.

Quinto. Asuntos varios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ponga, 11 de enero de 1955.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial